

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2020

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las dieciséis horas del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño Titular de la Coordinación Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia y Hugo Efraín Vidal Mejía, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública. – Rodolfo Reyes Flores, Titular de la División de Planeación y Finanzas, suplente de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

- 1.- Aprobación del orden del día.-----
- 2.- Integración como miembro del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano del Titular de la División de Planeación y Finanzas, suplente del responsable del área coordinadora de archivos. -----
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la siguiente información: Anexo Único del Acuerdo de concertación en materia de distribución, difusión y transmisión de contenidos audiovisuales educativos “Regreso a Clases. Aprende en Casa II” y los convenios y/o contratos con sus respectivos anexos con cada una de las televisoras requeridos a través de la solicitud de información con número de folio **0443000021920**. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2020

ACUERDO CT/ORD/6/2020/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
-----------------------------	---

2. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Licenciado Salvador Hernández Garduño hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, la incorporación como integrante suplente por parte del área Coordinadora de Archivos de Rodolfo Reyes Flores, Titular de la División de Planeación y Finanzas,

Es importante recordar que el Comité de Transparencia debe estar integrado por un número impar, con la finalidad de que sus resoluciones sean por mayoría de votos o unanimidad

Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios. En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

Lo anterior, para cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que una vez expuesto lo anterior se hace del conocimiento de los integrantes de este Órgano Colegiado la incorporación como suplente del responsable del área Coordinadora de Archivos, de conformidad con la legislación aplicable, emitiéndose el siguiente: -----

ACUERDO CT/ORD/6/2020/02	Con esta fecha Rodolfo Reyes Flores, Titular de la División de Planeación y Finanzas, se incorpora como miembro suplente de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----
-----------------------------	---

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2020

3.- Para desahogar el **tercer punto** del orden del día, Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0443000021920**, se requirió lo siguiente: -----

"El presidente López Obrador informó que el Gobierno Federal dará clases por televisión gracias al Acuerdo por la Educación "Regreso a Clases Aprende en Casa II" con televisoras privadas, como da cuenta la versión estenográfica en el sitio oficial de Presidencia del lunes 3 de agosto. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-3-de-agosto-del-2020?idiom=es> Ese mismo día la Oficina de presidencia hizo público una nota informativa para dar a conocer que "Como parte del Acuerdo por la Educación entre el gobierno federal -a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP)- y las empresas Televisa, TV Azteca, Imagen Televisión y Milenio, se acordó contar con canales de televisión para la difusión de los contenidos de aprendizaje en los niveles preescolar, primaria, secundaria y bachillerato. Las televisoras se comprometieron a brindar el servicio de distribución, difusión y transmisión de contenidos visuales educativos sin fines de lucro a través de los canales multiplexados con que cuentan. La inversión federal para cumplir el acuerdo cubre únicamente los gastos de operación y los derivados de utilizar 24 horas del día cada uno de los canales que dichas empresas han puesto a disposición de la autoridad educativa para llevar los contenidos pedagógicos a la mayor cantidad posible de alumnos de cada nivel". Sin embargo, en la página de Compranet y de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra el contrato y/o convenio referente a dicho servicio, por lo tanto, solicito: - Copia simple del convenio y/o contrato o como se denomine al documento que firmó el gobierno Federal para acordar los términos de los servicios y sus respectivos pagos con cada una de las televisoras (Televisa, TV Azteca, Imagen Televisión y Milenio), como se refirió en la conferencia de prensa y en la nota de Presidencia. - Copia simple del o los anexos que hace referencia el convenio. - Copia simple de los convenios modificatorios en caso de existir. - Copia simple de los convenios y/o Contratos con sus respectivos anexos con cada una de las televisoras. En la solicitud con folio 443000021020 me entregaron sólo el convenio y que adjunto, pero no el resto de información que pedí y que el Sistema debe tener, toda vez que aparece como firmante en el convenio general." (sic)

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR solicitó a la Dirección de Canal Catorce y a la oficina de la Presidencia del SPR, realizará una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para atender la petición señalada, respondiendo lo siguiente: -----

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Presidencia del SPR, no fue posible localizar la siguiente documentación "Copia simple del o los anexos que hace referencia el convenio. Copia simple de los convenios modificatorios en caso de existir. Copia simple de los convenios y/o Contratos con sus respectivos anexos con cada una de las televisoras" (sic)



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2020

Es importante señalar que la Secretaría de Educación Pública es el sujeto obligado responsable de la elaboración del Acuerdo de concertación en materia de distribución, difusión y transmisión de contenidos audiovisuales educativos "Regreso a Clases. Aprende en Casa II", además de diseñar e implementar la estrategia de enseñanza a distancia del programa Regreso a Clases, Aprende en Casa II., por lo que se sugiere realizar la consulta a dicha dependencia del Gobierno Federal".

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo de la Dirección de Canal Catorce y del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, no fue posible localizar el Anexo Único del Acuerdo de concertación en materia de distribución, difusión y transmisión de contenidos audiovisuales educativos "Regreso a Clases. Aprende en Casa II",

Derivado de lo anterior, se solicitó someter a discusión y análisis del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la declaratoria de inexistencia de la información propuesta por la Dirección de Canal Catorce y la Presidencia del SPR, toda vez que, como resultado de la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y documentos, no fue posible localizar información relativa a la solicitud que nos ocupa manifestando los motivos de hecho y de derecho que sustentan la inexistencia respecto de la información requerida por el solicitante. -----

Bajo esa tesitura, se puede considerar que el documento solicitado no fue localizado en el acervo documental de la Dirección de Canal Catorce y la Presidencia del SPR, por lo que este Comité de Transparencia considera aprobar la declaración de inexistencia. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 19, 20, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 13, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se lee a continuación: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2020

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2020

...

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Con los elementos descritos y visto que es competencia del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP; y el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. -----

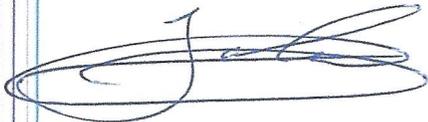
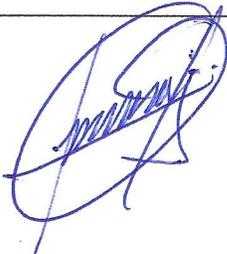
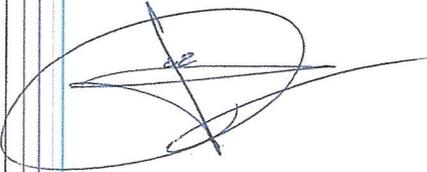
Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la declaratoria de inexistencia propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/ORD/6/2020/03</p>	<p>Se CONFIRMA la declaratoria de inexistencia de la información relativa al Anexo Único del Acuerdo de concertación en materia de distribución, difusión y transmisión de contenidos audiovisuales educativos “Regreso a Clases. Aprende en Casa II” y los convenios y/o contratos con sus respectivos anexos con cada una de las televisoras, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documento que fue requerido a través de la solicitud de información con número de folio 044300021920.-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
-------------------------------------	--

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA
SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2020**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las diecisiete horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

<p>SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO COORDINADOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	
<p>HUGO EFRAÍN VIDAL MEJÍA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	
<p>RODOLFO REYES FLORES TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS</p>	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2020 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

